



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020**

**ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente**

D. José Luis Cabezas Delgado

**Concejales**

**Grupo socialista:**

D<sup>a</sup>. María Isabel Herrera Cabezas  
D. Ángel Borrás Diego  
D<sup>a</sup> Elena Delgado Avileo  
D. Rafael Sánchez Fernández  
D. Ángel Aceña Rivero  
D<sup>a</sup>. Alicia García Rincón

**Grupo popular:**

D<sup>a</sup>. Alicia Del Hierro Buitrago  
D. Manuel Alejandro Albalate Laguna  
D<sup>a</sup>. Cristina Peña Laguna  
D<sup>a</sup>. Beatriz Moreno Ortega

**Secretaria**

Beatriz Laguna Revilla

En Piedrabuena, siendo las 20.00 horas del día 27 de febrero de 2020, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Piedrabuena, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, el Secretario de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y

a emitir los acuerdos que se indican:

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Se presenta para su aprobación el borrador del acta de la sesión anterior (nº 1/2020), correspondiente a la sesión de fecha que ha sido remitida a los Sres. Concejales junto con la Convocatoria de la presente sesión y no habiendo observaciones a la misma resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes.

**2.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L, POR DEMORA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL**



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

En relación con el expediente relativo a la imposición de penalidades al contratista BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L, por demora en el plazo de ejecución total de las obras de construcción del edificio multifuncional, se eleva al Pleno para su consideración y adopción del acuerdo que proceda la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**  
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El contrato de la obra de la ejecución de obras para la CONSTRUCCION DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL fue adjudicado a BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L, con CIF B13176029, mediante acuerdo adoptado en sesión de Pleno de fecha 30 de octubre de 2018, y formalizado el 13 de noviembre de 2018, por importe de 874.185,08 euros, más IVA (183.578,86), cuyo plazo de ejecución, tras la ampliación del mismo acordada por resolución de fecha 14 de junio de 2019, debía finalizar el 9 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.-** Con fecha 4 de octubre de 2019, el Director facultativo ha presentado propuesta de imposición de penalidades, por demora de once días respecto al cumplimiento del plazo total.

**TERCERO.-** Con fecha 8 de enero de 2020, se ha emitido el informe de Secretaría y con fecha 10 de enero informe de la Intervención municipal.

**CUARTO.-** Con fecha 29 de enero de 2020, se adoptó acuerdo plenario sobre imposición de penalidades, acordando conceder trámite de audiencia al contratista.

**QUINTO.-** Con fecha 4 de febrero de 2020, consta comparecencia en sede de la notificación al contratista, sin que consten alegaciones al citado expediente.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Artículos 190 a 194 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato formalizado.

Visto cuanto antecede, se propone al Pleno, por tratarse del órgano de contratación de conformidad Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la adopción del siguiente



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Imponer al contratista BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L, con CIF B13176029, la penalidad por importe de 5.768,40 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP y cláusula 29ª del pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de ejecución de las obras de construcción del edificio multifuncional, por existir una demora de once días en el cumplimiento del plazo total de ejecución, que se penaliza en proporción de penalidades diarias de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS S.L, con CIF B13176029, como adjudicatario del contrato de ejecución de las obras de construcción del edificio multifuncional.

Se somete a votación la propuesta de acuerdo antedicha, quedando la misma **aprobada por unanimidad** de todos los miembros.

**3.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA LA MANCHA S.A.U, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019 DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE PIEDRABUENA Y ORDEN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 1 de enero de 1990, se formalizó en documento administrativo el contrato para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Piedrabuena con la empresa Aquagest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua S.A (actualmente AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla La Mancha S.A.U)

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de noviembre de 2003, se acuerda la prórroga del contrato durante un periodo de 15 años, contados a partir del 1 de enero de 2004, finalizando dicho periodo el 31 de diciembre de 2019, no siendo susceptible de nueva prórroga contractual.

**TERCERO.-** La empresa presentó escrito mostrando su conformidad con la continuidad del servicio, como prórroga excepcional, hasta la adjudicación del nuevo contrato.

**CUARTO.-** En sesión plenaria de fecha 26 de diciembre de 2019 se acordó la prórroga del



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

contrato para la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Piedrabuena con la empresa Aquagest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua S.A (actualmente AQUONA), por el plazo de un año como máximo (del 1 de enero de 2020 hasta la adjudicación del nuevo contrato), con arreglo a las cláusulas que rigen el contrato del que deriva, y se ordenó así mismo el inicio del procedimiento para la contratación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Piedrabuena.

**QUINTO.-** Con fecha 27 de diciembre de 2019 fue puesta a disposición de la mercantil la notificación del acuerdo, entendiéndose practicada con fecha 7 de enero de 2020, al haber sido expirada por caducidad, por superarse el plazo establecido para la comparecencia.

**SEXTO.-** Con fecha 6 de febrero de 2020, la mercantil citada interpone recurso de reposición contra el acuerdo de pleno de fecha 26 de diciembre de 2019, por entender que no está debidamente motivada la imposibilidad de prorrogar nuevamente el contrato por otros 5 años y que debe regir el plazo máximo legal de 50 años y solicitan se acuerde expresamente una nueva prórroga de 5 años por mutuo acuerdo.

Visto el informe emitido por la Secretaría con fecha 21 de febrero de 2010, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE.**

*Siendo que el contrato en cuestión se adjudicó en 1990, las normas de aplicación al mismo son:*

- *El Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado;*
- *Decreto de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y*
- *Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.*

**SEGUNDA. DURACIÓN DE LAS PRÓRROGAS SEGÚN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE EL CONTRATO.**

*En el pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato se establecía en su cláusula 32 que la duración del contrato era de 5 años, prorrogables tácitamente por los mismos periodos, si ninguna de las partes manifestase lo contrario con 1 año de antelación a la fecha que deba concluir el mismo o cualquiera de sus prórrogas.*

*No obstante esto, y dada la imposibilidad de prórrogas tácitas a partir de la modificación de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se acordó expresamente una prórroga en el año 2003, pero no por cinco años, sino por quince, lo*



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

que contravenía de manera clara lo establecido en el propio pliego, que exigía que éstas, las prórrogas, serían por cinco años.

Recordemos que el artículo 10 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (TALCE) establecía que:

«Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que obligatoriamente serán aprobados con anterioridad a la perfección, y, en su caso, a la licitación de todo contrato, deberán reseñar los pactos y condiciones a que alude el párrafo anterior. Las declaraciones contenidas, en estos pliegos **no podrán ser modificadas por los correspondientes contratos**, salvo lo que se dispone en esta Ley.»

Por su parte, el artículo 51 del Decreto de 9 de enero de 1953 por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (RCCL) establecía que:

«**Los contratos serán inalterables** a partir de su perfeccionamiento, y **deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los Pliegos** que les sirvan de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas **sólo podrán modificarse mediante nueva licitación**, salvo las excepciones expresamente admitidas por los artículos siguientes.»

En su consecuencia la prórroga acordada en 2003 por un período de quince años estaba tildada de nulidad. Nulidad que debió declararse mediante la obligada revisión de oficio del acto por el que acordaba la misma, no pudiendo valerse de ese hecho para argumentar un derecho a nueva prórroga.

### **TERCERA. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL) «En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: 4.<sup>a</sup> **Plazo de la concesión**, según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario **sin que pueda exceder de cincuenta años.**»

Ahora bien, el Pliego de cláusulas no reflejaba el plazo de duración máximo del contrato, por lo que, de conformidad con el artículo 10 del RCCL “**Serán nulos los contratos de duración indeterminada** o por más de cincuenta años, y las cláusulas que impliquen monopolio, salvo las excepciones expresamente previstas por la Ley.”.

Por tanto, este contrato, al no establecer su duración máxima es nulo y así debiera declararse mediante el oportuno expediente de revisión de oficio conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 106 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Veamos la doctrina al respecto:

El Informe 1/2017, de 3 de febrero de 2017, de la Junta Superior de Contratación Administrativa



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

de la Generalitat Valenciana, indica que "Para que pueda prorrogarse el contrato de gestión de servicios públicos sin incurrir en causa de nulidad, la posibilidad de su prórroga, así como su duración y alcance, han de estar expresamente previstos y **determinados** en el pliego o en el contrato y requeriría en todo caso el acuerdo expreso de las partes. La duración total del contrato de gestión de servicios públicos es un elemento esencial del contrato que no puede tener carácter indefinido ni estar indeterminado. El contrato objeto del presente informe no reúne estas condiciones y no puede prorrogarse al término de su duración expresada en la conclusión anterior".

Igualmente, indica el Informe 27/07, de 29 de octubre de 2007, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado: "Considera esta Junta Consultiva que las normas reguladoras de la duración de los contratos requieren en el supuesto que se plantea la aplicación de una interpretación restrictiva en tanto en cuanto la prórroga de un contrato implica una reserva de mercado al contratista y conlleva que a lo largo del plazo de duración del contrato nadie puede concurrir a posibles licitaciones futuras por tal opción preexistente. Por tanto, al no haber fijado una duración determinada y explícita del contrato y de sus prórrogas, debe considerarse que el contrato debería concluir al final de la primera prórroga concedida, plazo máximo durante el que el contrato se encuentra determinado en su duración".

También, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha venido interpretando que para que el plazo de duración de un contrato de gestión de servicios públicos pueda prorrogarse, tanto la prórroga como su duración deben estar expresamente previstos en el correspondiente pliego, pues al recoger este documento los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, tanto la LCE en su artículo 14 como la LCAP en su artículo 50 lo viene a configurar como la "ley del contrato", y por lo tanto, vincula tanto a la Administración contratante como al contratista. En este sentido, entre otros, se expresa el Informe 38/1998, de 16 de diciembre de 1998 de la referida Junta Consultiva cuando literalmente dice que:

*La prórroga o ampliación del plazo de la concesión de servicio público, sólo es posible si está prevista, así como su duración, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y deberá concederse en los términos previstos en dichos pliegos, tanto si, por la fecha del contrato, resulta aplicable la Ley de Contratos del Estado, como si lo es la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."*

En cuanto a la posibilidad de que las prórrogas puedan ser tácitas es preciso indicar que, aunque las mismas fueran admisibles conforme a la LCE y posterior LCAP, y por lo tanto pudieran estar previstas en los pliegos correspondientes de los contratos celebrados bajo el amparo de las mismas, ha sido doctrina constantemente mantenida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que, una vez que la Ley 53/1999, de 28 de noviembre dio nueva redacción al artículo 68.1 de la LCAP, éstas deben de ser rechazadas y que de producirse, podría corregirse por vía de recurso de los particulares o por vía de revisión de sus propios actos por la Administración. En este sentido se pronuncia entre otros muchos, el Informe de la mencionada



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

*Junta 47/04, de 12 de noviembre de 2004, sobre la duración y prórroga de un contrato de gestión de un servicio público municipal de agua y alcantarillado.*

**CUARTA. RECURSO DEL CONTRATISTA.**

*Teniendo en cuenta todo lo dicho hasta aquí, se considera que el recurso del contratista contra esa prórroga excepcional e instando una nueva prórroga por cinco años, debe ser desestimado en base a los argumentos arriba señalados.*

**CONCLUSIONES**

**Primera.** *El artículo 51 del RCCL establece que los contratos serán inalterables a partir de su perfeccionamiento, y deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los Pliegos y que sólo podrán modificarse mediante nueva licitación.*

**Segunda.** *El artículo 115 RSCL exige que en los pliegos de cláusulas de las concesiones de servicios figure el plazo de la concesión.*

*Siendo que en el pliego no se establecía la duración máxima del contrato sino un sistema de prorrogas por cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 10 del RCCL, es nulo el contrato por haber establecido una duración indeterminada.*

**Tercera.** *No obstante la nulidad tanto del propio contrato como de la prórroga de quince años, consideramos que en aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 110 de la LPACAP, lo adecuado será considerar como excepcional esa prórroga hasta una nueva adjudicación, que es la decisión que ha sido acordada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 26 de diciembre de 2019, con la conformidad de la empresa contratista.*

**Cuarta.** *El contrato no debe ser prorrogado como pretende el contratista por cinco años más, no pudiendo quedar este aspecto a la interpretación de las partes, por lo que procede desestimar el recurso de reposición planteado en base a la doctrina analizada."*

Por cuanto antecede, el PLENO DE LA CORPORACIÓN, tras la intervención de ambos grupos municipales, **adoptó por unanimidad** el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por AQUONA, Gestión de Aguas de Castilla La Mancha S.A.U, contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de diciembre de 2019, por el que se acordó la prórroga excepcional e inicio del nuevo procedimiento de licitación del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Piedrabuena, no habiendo lugar el derecho de prórroga pretendido por cinco años más.

**SEGUNDO.-** Continuar con el procedimiento para la contratación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Piedrabuena.

**TERCERO.-** Notificar al contratista a los efectos oportunos, otorgando los recursos que sean procedentes.



AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

#### 4.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de modificación de las bases de concesión de subvenciones, informando de los cambios propuestos.

La portavoz del grupo municipal popular formular las siguientes preguntas sobre este asunto:

- ¿Cómo se va a hacer la valoración de los bienes que disponga el solicitante?
- ¿Cómo se va a controlar que no se venda ni se alquile la vivienda durante cinco años?

El Sr. Alcalde indica que la venta se controla a través de la obligación de los notarios de comunicar las transmisiones de propiedad. El alquiler podrá hacerse comprobando el empadronamiento y con la obligación de presentar una declaración responsable. Y en cuanto a la valoración, se establece en las bases la misma en referencia al SMI.

Tras el debate, y visto el contenido de la modificación de Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones municipales para facilitar el acceso a la vivienda en el municipio de Piedrabuena, así como el informe de la Secretaria sobre la misma, el Pleno de la Corporación **por unanimidad** adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones municipales para facilitar el acceso a la vivienda en el municipio de Piedrabuena en los términos que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

#### 5.- INFORMES DE ALCALDÍA





AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

El Sr. Alcalde informa sobre la situación del personal adscrito a la Intervención y Tesorería municipal, que ha motivado un retraso en los distintos pagos.

**6.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión, cuya numeración va desde el 22 hasta el 48.

**7.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.**

No hay.

**8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la portavoz del grupo municipal popular se formulan las siguientes:

- Respecto a la barra del pabellón en carnaval, queríamos saber si existe algún problema por el cual se renuncia con tanta facilidad o si se trata de una maniobra para obtener la licitación más barata, ya que si es así se debería aumentar las penalidades.
- Rogamos de nuevo se nos informe mensualmente de las actividades que se vayan a organizar por parte del ayuntamiento o cuando esté colabora.
- Hace dos plenos la teniente alcalde comentó que en el Ayuntamiento no se hacían puestos de empleo a la carta, pero hemos comprobado que depende para quien sea, como el puesto de ordenanza. Rogamos se les dé a todo el mundo las mismas oportunidades sin discriminación.

El Sr. Alcalde contesta en cuanto a la primera pregunta que se ha detectado una posible maniobra por parte de los licitadores para asegurarse la adjudicación y se ha intentado controlar este tema exigiendo una fianza de 300 euros que pierden si renuncian sin causa justificada, además de suponer prohibición para contratar con el Ayuntamiento durante 3 años.

En cuanto a la segunda pregunta, no existe obligación legal de informar de todas las actividades. Los asuntos del Pleno se traen al Pleno, los de la Junta de Gobierno a la Junta, y los del equipo de gobierno son de su responsabilidad, lo que no quita que si están interesados en conocer cualquier actividad y solicitar información sobre las mismas, pueden preguntar y se les facilitará la información. Por otro lado, señala que se hacen programas y folletos que son públicos para todos los vecinos.

Y en cuanto a la tercera pregunta, no es cierto que se saquen puestos de empleo a la



Nº 2/2020

AYUNTAMIENTO DE  
PIEDRABUENA  
(Ciudad Real)

carta, ya que el de Ordenanza ha seguido un proceso de selección con convocatoria pública, en el que se han presentado 19 personas, se ha baremado por la comisión de selección y ha resultado nombrado el que mayor puntuación ha obtenido.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo veinte horas y treinta minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma el Sr. Alcalde conmigo, la Secretaria, que doy fe.

Vº Bº

LA SECRETARIA

EL ALCALDE

Fdo.: José Luis Cabezas Delgado

Fdo.: Beatriz Laguan Revilla